



Dr. Saúl Monreal Ávila

Senador por Zacatecas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 101 BIS 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN, LOS ARTÍCULOS 8, 11, 21, 96 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN MATERIA DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONECTIVIDAD EDUCATIVA E INFORMÁTICA BÁSICA PARA LA INCLUSIÓN DIGITAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA CAMARA DE SENADORES.

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

El que suscribe, **Saúl Monreal Ávila**, senador por el Estado de Zacatecas, perteneciente al Grupo Parlamentario del MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto el que se reforman y adiciona los artículos 101 bis 4 de la ley general de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman, los artículos 8, 11, 21, 96 bis de la Ley General de Educación y artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en materia del programa nacional de conectividad educativa e**

**“2025, Año de la
Mujer Indígena”**





Dr. Saúl Monreal Ávila

Senador por Zacatecas

informática básica para la inclusión digital de niñas, niños y adolescentes.

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Antecedentes

En el mundo contemporáneo, la conectividad digital se ha vuelto un componente esencial para garantizar el ejercicio pleno de derechos fundamentales, particularmente el derecho a la educación. Sin embargo, millones de niñas, niños y adolescentes en México aún enfrentan una realidad desigual: la exclusión digital persiste, especialmente en comunidades rurales, indígenas o en condición de vulnerabilidad.

Durante las últimas décadas, el Estado mexicano ha asumido compromisos importantes para reducir la brecha digital, impulsando iniciativas que promueven el acceso a internet y dispositivos tecnológicos. No obstante, los avances han sido insuficientes frente a la magnitud del reto.

La pandemia por COVID-19 expuso, con crudeza, las carencias estructurales del sistema educativo en materia de conectividad, dejando en evidencia la necesidad urgente de construir un modelo educativo resiliente, inclusivo y tecnológicamente integrado.

**“2025, Año de la
Mujer Indígena”**





Dr. Saúl Monreal Ávila

Senador por Zacatecas

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir una educación de excelencia, integral y con acceso a los beneficios de la ciencia y la tecnología.

A su vez, la Ley General de Educación reconoce la importancia de incorporar herramientas digitales como parte del proceso pedagógico.

No obstante, para hacer efectivo este mandato constitucional, es necesario establecer políticas públicas robustas y con enfoque territorial que garanticen el acceso equitativo a las tecnologías de la información.

Asimismo, la diversidad cultural y lingüística del país exige que la conectividad también sea una herramienta para fortalecer la educación intercultural bilingüe y los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. En un país pluricultural como México, cerrar la brecha digital no solo es un asunto de equidad educativa, sino también de justicia social.

B. PLANTEAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa propone la creación del **Programa Nacional de Conectividad Educativa e Informática Básica para la**
“2025, Año de la Mujer Indígena”





Dr. Saúl Monreal Ávila

Senador por Zacatecas

Inclusión Digital de Niñas, Niños y Adolescentes, como una política pública transversal orientada a garantizar el acceso universal, gratuito y continuo a tecnologías digitales en los centros educativos públicos del país.

El objetivo es dotar a niñas, niños y adolescentes especialmente a quienes habitan en contextos de marginación de los medios necesarios para participar activamente en los procesos de enseñanza-aprendizaje en condiciones de equidad.

Esto incluye el acceso a internet, la entrega de dispositivos tecnológicos, la capacitación docente, el desarrollo de plataformas y contenidos digitales pertinentes, así como la promoción de habilidades digitales como parte del currículo escolar.

Además, se propone incorporar medidas específicas para asegurar que las comunidades indígenas tengan acceso efectivo a la conectividad digital, fortaleciendo así el uso, aprendizaje y preservación de sus lenguas originarias mediante medios tecnológicos.

La iniciativa plantea reformas y adiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Ley General de Educación y a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

**“2025, Año de la
Mujer Indígena”**





Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

Estas modificaciones permitirán establecer un marco legal sólido que reconozca la inclusión digital como un derecho y una condición indispensable para garantizar una educación con calidad, pertinencia cultural y justicia social.

C. Propuesta de Reforma

Reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 101 Bis 4. El Estado establecerá el **Programa Nacional de Conectividad Educativa e Informática Básica para la Inclusión Digital de Niñas, Niños y Adolescentes**, que deberá:

Texto actual de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:	Propuesta de reforma la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:
Artículo 101 Bis 4. (...)	Artículo 101 Bis 4.- El Estado establecerá un Programa Nacional de Conectividad Educativa e Informática

**“2025, Año de la
Mujer Indígena”**



Básica para la Inclusión Digital de Niñas, Niños y Adolescentes con las siguientes características:

I. Garantizará el acceso gratuito, suficiente y continuo a la conectividad educativa e informática en centros educativos públicos de nivel básico y medio superior;

II. Proveerá dispositivos tecnológicos básicos a estudiantes en situación de vulnerabilidad social, económica o geográfica;

III. Desarrollará contenidos digitales educativos y plataformas accesibles, culturales y pertinentes;

IV. Impulsar la formación en habilidades digitales para el aprendizaje y uso seguro de tecnologías;

“2025, Año de la Mujer Indígena”





Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

	V. Las entidades federativas y los municipios realizan de manera conjunta y coordinada acciones complementarias para ampliar la cobertura digital educativa; VI. Establecer mecanismos de evaluación, transparencia y participación ciudadana para el cumplimiento de los objetivos del programa.
--	---

Texto actual de la Ley General de educación:	Propuesta de reforma a Ley General de Educación:
Artículo 8.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.	Artículo 8.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad, excelencia y acceso universal a las tecnologías de la información.

**“2025, Año de la
Mujer Indígena”**



(sin correlativo)

Artículo 11.- (...)

El Estado garantizará la conectividad de acceso libre, seguro y continuo en las instituciones educativas públicas, así como la dotación y mantenimiento de recursos tecnológicos para el desarrollo de competencias digitales en los educandos.

(sin correlativo)

Artículo 21.- (...)

(...)

Las autoridades educativas deberán incorporar progresivamente el uso de tecnologías digitales en los procesos de enseñanza y aprendizaje, y garantizar que todo alumno cuente con condiciones mínimas de acceso y alfabetización digital

"2025, Año de la Mujer Indígena"



~~Artículo 96 Bis.~~

desde la educación básica.

Artículo 96 Bis. – El programa Nacional de Conectividad Educativa y Alfabetización Digital será una política pública prioritaria a cargo de las autoridades educativas; debiendo;

I. Garantizar el acceso gratuito a internet de banda ancha a todas las instituciones educativas públicas del país;

II. Dotar equipos tecnológicos básicos a escuelas y alumnos;

III. Capacitar a los docentes en competencias digitales aplicadas a la enseñanza;

IV. Promover el Desarrollo de habilidades digitales en los estudiantes como parte de currículo obligatorio;

“2025, Año de la Mujer Indígena”





Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

	V. Establecer alianzas interinstitucionales y con el Sector Privado para el cumplimiento de los objetivos del programa; y VI. Evaluar de forma periódica el impacto del programa en la mejora del aprendizaje y la equidad educativa.
--	---

Texto actual de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas:	Propuesta de reforma a Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas:
Artículo 14.- (...) a) al b).(…) c) Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas nacionales y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y	Artículo 14.- (...) a) al b).(…) c) El estado garantizará ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas nacionales y el acceso efectivo a su conocimiento; así como el

“2025, Año de la Mujer Indígena”



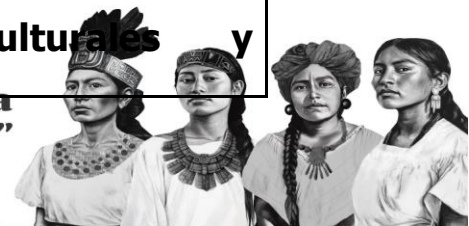
aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia.

(sin correlativo)

acceso efectivo a las tecnologías de la información y la conectividad digital en las comunidades indígenas, estimulando el uso, promoción y preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y el ejercicio de los derechos a la educación, a la salud a la participación, política, la justicia y a los medios de comunicación, de acuerdo la normatividad en la materia.

Artículo 14 Bis. - El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en coordinación con las autoridades competentes, promoverá el desarrollo de contenidos educativos, culturales y

"2025, Año de la Mujer Indígena"



administrativos en lenguas indígenas mediante medios digitales.

Las autoridades federales y locales deberán garantizar la conectividad en las comunidades indígenas para:

I. Su difusión de las lenguas indígenas en entornos digitales;

II. La educación intercultural bilingüe a través de plataformas tecnológicas;

III. El acceso a servicios públicos en lengua indígena a través de medios electrónicos;

IV. La documentación y revitalización de lenguas indígenas mediante herramientas tecnológicas colaborativas.

**“2025, Año de la
Mujer Indígena”**





Dr. Saúl Monreal Ávila

Senador por Zacatecas

POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PRESENTE:

PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero.

Se adiciona el artículo 101 Bis 4, con las fracciones I a VI, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 101 Bis 4. El Estado establecerá el *Programa Nacional de Conectividad Educativa e Informática Básica para la Inclusión Digital de Niñas, Niños y Adolescentes*, el cual deberá contemplar los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el acceso gratuito, suficiente y continuo a servicios de conectividad educativa e informática en los centros educativos públicos de nivel básico y medio superior;
- II. Proveen dispositivos tecnológicos básicos a estudiantes en situación de vulnerabilidad social, económica o geográfica;
- III. Desarrollar contenidos educativos digitales y plataformas accesibles, culturalmente pertinentes y con enfoque inclusivo;

**“2025, Año de la
Mujer Indígena”**





Dr. Saúl Monreal Ávila

Senador por Zacatecas

III. IV. Impulsar la formación en habilidades digitales para el aprendizaje y el uso seguro de las tecnologías de la información;

V. Coordinar con las entidades federativas y los municipios la implementación de acciones complementarias para ampliar la cobertura de conectividad digital con fines educativos;

VI. Establecer mecanismos de evaluación, transparencia y participación ciudadana para asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa.

Artículo Segundo.

Se reforma el artículo 8 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad, excelencia y pertinencia, garantizando el acceso universal a las tecnologías de la información y a la conectividad digital, en condiciones adecuadas para una educación integral y contemporánea.

Artículo Tercero.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**“2025, Año de la
Mujer Indígena”**





Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

Artículo 11. (...)

El Estado garantizará el acceso libre, seguro y continuo a la conectividad en las instituciones educativas públicas, así como la dotación, mantenimiento y actualización de recursos tecnológicos necesarios para el desarrollo de competencias digitales en los educandos.

Artículo Cuarto.

Se adiciona un tercer párrafo al artículo 21 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 21. (...)

(...)

Las autoridades educativas deberán incorporar progresivamente el uso de tecnologías digitales en los procesos de enseñanza-aprendizaje, y garantizar que todas las y los estudiantes cuenten con condiciones mínimas de acceso y alfabetización digital desde la educación básica.

Artículo Quinto.

Se reforma el inciso c) del artículo 14 y se adiciona el artículo 14 Bis de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**“2025, Año de la
Mujer Indígena”**





Dr. Saúl Monreal Ávila

Senador por Zacatecas

Artículo 14. (...)

a) y b) (...)

c) El Estado garantizará la ampliación del ámbito social de uso de las lenguas indígenas nacionales y el acceso efectivo a su conocimiento, así como a las tecnologías de la información y la conectividad digital en las comunidades indígenas. Se estimulará el uso, promoción, preservación, conocimiento y valoración de las lenguas indígenas en los espacios públicos y en el ejercicio de los derechos a la educación, la salud, la participación política, la justicia y los medios de comunicación, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 14 Bis.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en coordinación con las autoridades competentes, promoverá el desarrollo de contenidos educativos, culturales y administrativos en lenguas indígenas mediante medios digitales. Las autoridades federales y locales deberán garantizar la conectividad en las comunidades indígenas con el propósito de:

I. Difundir las lenguas indígenas en entornos digitales;

“2025, Año de la Mujer Indígena”





Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

- II. Fortalecer la educación intercultural bilingüe a través de plataformas tecnológicas;**
- III. Facilitar el acceso a servicios públicos en lengua indígena mediante medios electrónicos;**
- IV. Documentar y revitalizar lenguas indígenas mediante herramientas tecnológicas colaborativas.**

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las dependencias e instituciones gubernamentales tendrán un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley para ajustar sus contratos y procedimientos internos a las disposiciones de la misma.

Reiterando a Usted, ciudadano y compañero presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, mi consideración atenta y distinguida.

**“2025, Año de la
Mujer Indígena”**





Dr. Saúl Monreal Ávila

Senador por Zacatecas

Ciudad de México, Senado de la
República, a 29 de agosto de 2025.

SEN. SAÚL MONREAL ÁVILA
GP-MORENA

**“2025, Año de la
Mujer Indígena”**

